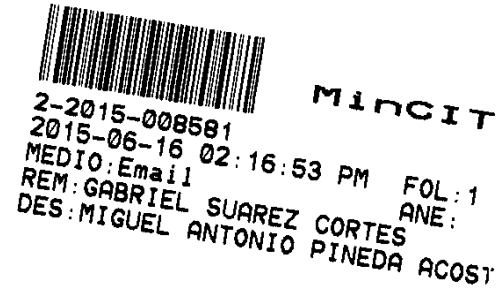




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00126
Bogotá D. C.,

Señor
MIGUEL ANTONIO PINEDA ACOSTA
Tel. 3105482612
miguelpinera1@hotmail.com



Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de febrero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 110 – CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Al (sic) Revisor Fiscal anterior ejerció su cargo hasta el día 31 de enero de 2015. Yo fui elegido por la asamblea General para ejercer el cargo a partir del 01 de febrero de 2015. ¿Cuál de los dos (2) revisores fiscales debe firmar los Estados Financiero (sic) de fin de ejercicio, esto es a 31 de diciembre de 2014, junto con el dictamen e informe correspondiente?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

De acuerdo con las fechas suministradas por el peticionario, el revisor fiscal saliente terminó su vínculo profesional el 31 de enero de 2015; por lo tanto, sus obligaciones como revisor fiscal terminaron en esa fecha. Sin embargo, se presume que durante el año 2014 este profesional debió haber realizado las pruebas de auditoría y demás actuaciones que le exigen las normas legales. Si antes de su retiro había terminado todas las pruebas de auditoría necesarias para emitir un dictamen sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2014, con el lleno de todos los requisitos legales, debió haberlo emitido y firmar los estados financieros a dicha fecha. Si no emitió el dictamen respectivo, ni firmó los estados financieros, le corresponde al nuevo revisor fiscal hacerlo, pero previamente debe realizar todas las pruebas de auditoría que lo capaciten para tal fin, cubriendo con ellas las operaciones de la entidad durante el año 2014 y finalizando con los saldos de los estados financieros el 31 de diciembre de 2014.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTES
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes